

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADOS:	JAIME TAPIERO
Radicación:	18592-4089-002-2007-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.177

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, actuando como apoderada Judicial de la entidad demandante, solicita se decrete la siguiente medida cautelar dentro del presente proceso como es el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAIME TAPIERO** identificado con C.C. No. 4943064, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCO LULO BANK**: Correo: notificaciones@lulobank.com.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAIME TAPIERO** identificado con C.C. No. 4943064, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en los siguientes bancos: **BANCO LULO BANK**: Correo: notificaciones@lulobank.com y limitando la medida a la suma de (\$11.709.847,00) M/CTE.

Oficiese a los Gerentes de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5299678b7ba097e68380251f628cb226e45d0a99c744415928a498e34d7683c4**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
APODERADO:	Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADOS:	EDWIN JAMER GALVIS BOLAÑOS
Radicación:	18592-4089-002-2016-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.178

El apoderado especial de QNT S.A.S en memorial que antecede solicita se autorice la cesión de los derechos en el proceso de la referencia.

De la revisión del expediente, encuentra el Despacho que mediante auto interlocutorio N. 748 de fecha 16 de agosto de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por consiguiente, se denegará la solicitud.

Por lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar peticionada dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8345c1aace6f8fa520469521cfa62062e5f4968e6f6d312db70daf095d369341

Documento generado en 14/03/2024 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: JOSE RENDON PEREZ
Radicación: 185924089002-2017-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.185

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abcceb2b43607cacaec94ef4ace4ad51a90d70951bcc6f75a3ae9973a83e0c1**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: ARMANDO SALDAÑA LAZO Y OTRO
Radicación: 185924089002-2018-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.186

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e278aa88207ee13a262edeba56905fbcedaf3788a86c2689b3e64614c70899**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: EVER MENDOZA OSPINA
Radicación: 185924089002-2018-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.187

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363eeea03e4d99c68dad828028d67ff9166f95c75276249cd733069232a72d7a**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JUAN CARLOS GARNICA ZAPATA
Apoderado: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandados: JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 2018-00162-00

AUTO SUSTANCIACION No. 107

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho convoca a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ÍBIDEM, PARA EL **DIA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA: 08:30 DE LA MAÑANA.** SE LE RECUERDA a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

El despacho de OFICIO decretará interrogatorio para ser absuelto por los señores **JUAN CARLOS GARNICA ZAPATA y JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES. Cítense.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, así:

1. Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 420-34859
2. Certificados emitidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de RECAUDOS de Puerto Rico, Caquetá.
3. Plano Predial Catastral No. 18592-106-000006-2018
4. Certificado catastral Especial del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi. (2 folios)
5. Certificación de sana posesión
6. Contrato de Promesa de Compraventa
7. Registro de Defunción serial 07370214

TESTIMONIALES: Con el objeto, declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso

Practíquese los testimonios de NOHELIA TOLEDO ESPAÑA Y FERNEY ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: No se presentaron.

Testimoniales: No se presentaron.

- DICTAMEN PERICIAL

- Dictamen pericial rendido por el perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**.
- Requerir al señor Perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**, dentro del cual se surtirá la contradicción de su dictamen pericial siguiendo los lineamientos del artículo 228 del C.G.P.

La misma se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma **LIFESIZE**.
Cítense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac8adeb7ad342647ed7c4c8cae34850cd21b2c0cc560dec14f6c716473c65b**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARTHA EDITH TORRES YARA y JESUS ANTONIO TORRES
YARA
Apoderado: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO
ANTONIO TORRES SAPUY
Radicado: 2018-00209-00

AUTO SUSTANCIACION No. 106

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho convoca a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Íbidem, para el **DIA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA: 09:45 DE LA MAÑANA.** Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

El despacho de OFICIO decretará interrogatorio para ser absuelto por los señores **MARTHA EDITH TORRES YARA, JESUS ANTONIO TORRES YARA y PABLO ANTONIO TORRES SAPUY. Cítense.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, así:

1. Certificado Catastral Especial Fol. 8-9
2. Certificado Plano Catastral N. 3662668
3. Certificación de la Junta de Acción Comunal BLANCA NIEVES, Fol.11
4. Certificados de tradición y libertad números 425-21944 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.
5. Certificados expedidos por Secretaria de Hacienda Municipal de RECAUDOS de Puerto Rico, Caquetá.
6. Registro Civil de Defunción indicativo serial 09485616

TESTIMONIALES: Con el objeto, declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso

Practíquese los testimonios de **FERNANDO HENAO y HUMBERTO LOSADA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: No se presentaron.

Testimoniales: No se presentaron.

- DICTAMEN PERICIAL

- Dictamen pericial rendido por el perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**.
- Requerir al señor Perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**, dentro del cual se surtirá la contradicción de su dictamen pericial siguiendo los lineamientos del artículo 228 del C.G.P.

La misma se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma **LIFESIZE**.
Cítense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869072f0bec6ad4c1d4fe09640018b8b74584c858ba2cad55403b846580a078e**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: GERARDO LOPEZ MONTAÑA
Apoderado: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ELBERG
LOPEZ MONTAÑA
Radicado: 2018-00210-00

AUTO SUSTANCIACION No. 105

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho convoca a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Íbidem, para el **DIA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA: 10:45 DE LA MAÑANA.** Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

El despacho de OFICIO decretará interrogatorio para ser absuelto por los señores **GERARDO LOPEZ MONTAÑA y ELBERG LOPEZ MONTAÑA. Cítense.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, así:

1. Certificado Catastral Especial N.2355-907557-36706-0
2. Certificado Plano Catastral N. 3662708
3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Florida N.2
4. Certificados de tradición y libertad números 425-33671 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.
5. Certificados expedidos por Secretaria de Hacienda Municipal de RECAUDOS de Puerto Rico, Caquetá.

TESTIMONIALES: Con el objeto, declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso

Practíquese los testimonios de **CESAR DELGADO VARGAS y ROCIO JARAMILLO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: No se presentaron.

Testimoniales: No se presentaron.

- DICTAMEN PERICIAL

- Dictamen pericial rendido por el perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**.
- Requerir al señor Perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**, dentro del cual se surtirá la contradicción de su dictamen pericial siguiendo los lineamientos del artículo 228 del C.G.P.

La misma se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma **LIFESIZE**.
Cítense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd49cb6c363c51e1183e67684fdd12ff4def1aa5b1c1329146da8a5c970ba1**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: OSNEIDER SANCHEZ GARCIA
Radicación: 185924089002-2019-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.188

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b1f662a708925211a3eae1556375e1b8f892d8eb13e4acedd54e0c14bd73**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: ROBINSON MAVESYOY MEJIA Y JUVENZA SANABRIA
GARZON
Radicación: 185924089002-2019-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.189

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3247e27d05c42748a0b0dafaee1e8aa9cb84951ab7542ab0d57f60b95768b3**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: HERMINSON PEDRAHITA RAMIREZ
Radicación: 185924089002-2019-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.190

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce94f89626816df2cc0382382be0fa2171b45c257740a1e61097bf2aa99d1a57**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADOS:	ELIBED CIFUENTES MARIN Y CLAUDIA YICETH ESCOBAR
Radicación:	18592-4089-002-2019-0167-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.193

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que ostente los demandados **CIFUENTES MARIN ELIBED** C.C. No. 11320628 Y **CLAUDIA YICETH ESCOBAR LONDOÑO** C.C. No. 28724018 en calidad de titular en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en los siguientes bancos: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCAMIA, FINANCIERA, JURISCOOP y COOPERATIVAS UTRAHUILCA, CREDIFUTURO y COONFIE**, límitese el embargo hasta la suma de **\$23.615.619**; dineros que deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. 185922042002.

Ofíciase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-75225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan de propiedad del demandado CIFUENTES MARIN ELIBED, con cedula No. 11320628; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrense el respectivo oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expedir a costas de la parte interesada constancia del historial del predio antes mencionado para que haga parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b48733caf2b5240b7ce7a1990967b342e1722c2ac28a15cdbd1c3b1ae9ea1**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede
Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE
INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada: WILMER REINEL MENESES PATIÑO
Radicación: 185924089002-2020-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.191

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c9a69ab524379bbfc87e13d2608a835d0de2965715e25ee3118807db677761**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-
Demandada:	YASMIN SILVA MOLANO 1.115.943.951
Radicación:	185924089002-2020-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.192

El doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** actuando como apoderado General de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se reconozca como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA S.A**, en el presente proceso para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre este y el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de apoderado General de **Central De Inversiones S.A**; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86942d675748f12e95b30d82f0f6af38dfd082fd724aba07ccfa38a2f06b08e**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
APODERADO:	DR. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES
DEMANDADOS:	PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL
RADICADO:	185924089002-2022-00066-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 108

El Dr. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del envío del oficio a la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4745daf06617a9e82b408ed62974c7032798c76744697392d7cbd906cc905f**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: ELENID PENCUE LOPEZ con C.C. 96.359.442
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: ANA LUISA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS
que se crean con derecho a intervenir en la demanda
Radicación: 18592-4089-002-2022-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.179

Encontrándose al despacho el expediente para pronunciarse en relación a la renuncia de la sustitución del poder presentada por el Dr. JHONATAN MOSQUERA ROJAS, otorgada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, apoderado principal de la parte demandante. En ese orden se abordaras los siguientes tópicos:

RENUNCIA DE PODER:

El doctor **JHONATAN MOSQUERA ROJAS** mediante memorial radicado el 12 de marzo de la presente anualidad manifiesta al despacho que renuncia a la sustitución del poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial de la parte demandante. No obstante lo anterior, al revisar el expediente se advierte que el togado no ha comunicado ni a la parte demandante ni al apoderado principal dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso.

Artículo 76 inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la mencionada solicitud como quiera el doctor **JHONATAN MOSQUERA ROJAS** aportó la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación a la parte demandante ni al apoderado principal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder del doctor JHONATAN MOSQUERA ROJAS hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del .C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dae775c6a6dd82bdaf906585c500209eeba4b19830dbdbf71dfda53841a1b0**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA OFELIA APACHE Y OTROS
Causante: MARIO APACHE y DIOCELINA PRIETO DE APACHE
Apoderado: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 DE MARIO APACHE y DIOCELINA PRIETO DE APACHE
Radicación: 185924089002-2022-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.180

La doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, actuando como apoderada de la parte demandante solicita al despacho se sirva ordenar a quien corresponda se le expida los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE GABRIEL APACHE PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.700.550 Y FRANCISCO APACHE PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.699.015.

El despacho de entrada aceptará la solicitud, con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la prueba documental es uno de los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos. Su regulación está consagrada en los artículos 243 a 274 del C.G.P.

Respecto al aporte de las pruebas documentales, indicó que el artículo 96 del C.G.P., señala que deben acompañarse "los documentos que estén en su poder", lo que aplica para la contestación de la demanda, y en el mismo sentido el artículo 245 ibídem dispone que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviera en su poder, salvo causa justificada.

De manera que la aportación de la prueba se predica exclusivamente de la prueba documental, la cual existe de antemano y es necesario involucrarla al proceso, lo que tan solo ocurre cuando el juez autoriza su incorporación.

Se recuerda que como se ha puesto de presente por parte de la doctrina se trata de una norma muy útil puesto que *"impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba"*¹.

En el presente caso, teniendo en cuenta tales criterios y de cara a la prueba documental solicitada; el despacho concluye que la prueba documental que pretende obtener el apoderado de la parte demandante a través de esta solicitud al juez, es de su cargo, y ha demostrado que las ha solicitado

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. DESPACHO No. 2. Expediente: 15759-33-33-002-2021-00087-01. Magistrado Ponente : Luis Ernesto Arciniegas Triana.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

ante las entidades pertinentes, acreditando sumariamente que adelantó dicha gestión ante la misma.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la prueba documental solicitada por la parte actora, consistente en: oficiar a la “**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**”, con el fin que se allegue al despacho los registros civiles de nacimiento de los señores **JOSE GABRIEL APACHE PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.700.550 Y **FRANCISCO APACHE PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.699.015, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia. Se otorga un término de 8 días hábiles para la recepción de los documentos. Oficiése y adjúntese copia de las cédulas de ciudadanía de los mencionados sujetos.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faeac4b2dd6ea6b627ce1e12499536d813d1806ab45cb4a30ab8880ac671ac1**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO:	YUBERNI QUICENO TORRES
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2024-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.175

El Doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YUBERNI QUICENO TORRES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.526.688; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se solicitará de nuevo al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por medio de auto interlocutorio No. 106 del 29 de febrero de 2024, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que allegara los originales de los títulos valores que hacen parte del proceso de la referencia, sin embargo hasta la fecha no se han recibido los soportes, por lo anterior, se requiere por segunda vez para que el demandante allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32102721e8b1846cf5456ed743684438ee982d4f296f0789ca45e8b2223657f4**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO:	JUAN PAULO RODRIGUEZ VIVAS
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2024-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.173

El Doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JUAN PAULO RODRIGUEZ VIVAS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.953.425; de la revisión de la demanda y sus anexos observa el Despacho que el título valor a ejecutar, es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso, se solicitará de nuevo al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores que se pretenden ejecutar, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por medio de auto interlocutorio No. 108 del 29 de febrero de 2024, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que allegara los originales de los títulos valores que hacen parte del proceso de la referencia, sin embargo hasta la fecha no se han recibido los soportes, por lo anterior, se requiere por segunda vez para que el demandante allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e403493e5d34b27e9f66cd6ebb53dba79b3779474efe3d7bdaf04baf3f1040**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO:	JHON FAVER BERNAL DOMINGUEZ
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2024-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.183

EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.917 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, instaura demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en contra de **JHON FAVER BERNAL DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.112.968.685; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, esto son unos Pagares, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe383ed41018c6c43675808bbb1ce16aac6f1c42e86703bd277e924200b481d**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
APODERADO:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO:	MARIA LUISA ROJAS MORENA
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2024-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.184

EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.917 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, instaura demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en contra de **MARIA LUISA ROJAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°31.870.981**; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, esto son unos Pagares, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir al demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c304c2c01f02102fbfbf30fe3f51cfc97399a6de9ddb1444ce93dfe77ac2b671**

Documento generado en 14/03/2024 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>